

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00257-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HENRY MARCIALES BECERRA
Demandados: ADALBERTO MUÑOZ MORENO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **HENRY MARCIALES BECERRA** presentada por medio de apoderado judicial doctor, **CARLOS ALBERTO CORTES GRANADOS** en contra de **ADALBERTO MUÑOZ MORENO** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS** (\$17.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HENRY MARCIALES BECERRA** en contra de **ADALBERTO MUÑOZ MORENO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS** (\$17.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por concepto de intereses Corrientes desde Marzo 27 de 2019 hasta el 27 de marzo de 2020 al 2% por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS** (\$4.080.000) moneda corriente.
- c. Por concepto intereses moratorio desde el 28 de marzo de 2020 hasta el 13 de julio de 2022 al 3% **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$14.280.000) moneda corriente.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

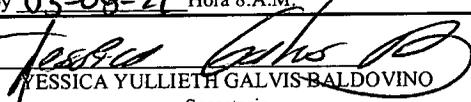
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **CARLOS ALBERTO CORTES GRANADOS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>084</u>
Hoy <u>03-08-22</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: HENRY MARCIALES BECERRA contra: ADALBERTO MUÑOZ MORENO
RAD: 204004089001-2022-00257-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despácho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo más prestaciones Sociales y demás emolumentos que devenga el señor: **ADALBERTO MUÑOZ MORENO** identificado CC 77.153.119, como empleado de la secretaria Planeación de Obras Publicas en la ALCALDIA MUNNICPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO;

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

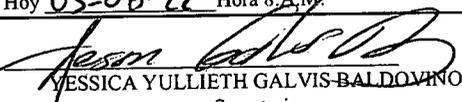
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ADALBERTO MUÑOZ MORENO** identificado CC 77.153.119, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCÒ AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>084</u>
Hoy <u>03-08-22</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS-BALDOVINO Secretaria